

Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

VISTO: El Expediente Nº 00-00568/2014, del Registro de esta Universidad Caratulado: Olivera Vega, Ricardo – Leiva Alicia - "E/Proyecto Reglamento Integral de Concursos Públicos de Títulos, Antecedentes y Oposición para los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de La Rioja", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente N° 00-00568/2014, del Registro de esta Universidad, el Lic. Ricardo E. Olivera y Dra. Alicia Azucena Leiva, elevaron este H. Cuerpo el Proyecto "Reglamento Integral de Concursos Públicos de Títulos, Antecedentes y Oposición para los Departamentos Académicos de esta Casa de Altos Estudios", para que las Comisiones de Reforma Ad-Hoc, elaboren una propuesta de modificación del Reglamento de Concursos para acceder a Cargos Docentes.-

**Que**, en ese carril, las Comisiones de este H. Cuerpo, de Asuntos Académicos, de Presupuesto y Hacienda, de Interpretación y Reglamento, emitieron dictamen conjunto, considerando los siguientes aspectos. A saber:

- 1. Que, el Proyecto obrante en el Expediente de marras, fue elaborado por una Comisión Ad-Hoc, integrada por representantes de los Departamentos Académicos, en carácter de Documento Preliminar.
- 2. Que, se abocaron todos los miembros del Estamento Docente del H. Consejo Superior, y los miembros de las Comisiones premencionadas a trabajar en el Proyecto definitivo del Reglamento Integral de Concursos Públicos de Titulo, Antecedentes y Oposición.
- 3. Que, en el transcurso del presente trabajo, se firmó y aprobó el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, por lo cual esta Comisión ampliada, entendió pertinente, producir la adecuación del Proyecto preliminar de Reglamento de Concursos a los nuevos criterios estipulados en el Convenio Colectivo, como así también, consideró conveniente trabajar en el Proyecto de Régimen General de Carrera Docente, que se pone en vigencia a partir de la implementación del Convenio Colectivo.

**Ab. Mirta M. Vilte**Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Presidencia Honorable Consejo Superior



Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

4. Que, asimismo se receptó la inquietud del Gremio Docente SIDIUNLAR, del proyecto de Reglamento General para Designación de Docentes Interinos, también conforme los requerimientos del convenio mencionado, e incorporó las sugerencias y recomendaciones elevadas por dicho Gremio a los Reglamentos de Concursos y de Carrera Docente.

Que, en tal sentido, se elevaron para consideración de todo el Cuerpo los siguientes Proyectos. A saber:

- Reglamento General de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes Universitarios;
- Régimen General de Carrera Docente y
- Reglamento para la Designación de Docentes Interinos y Suplentes. (Los cuales obran en el Anexo de la presente).-

Que, en correlato con aquello, la Comisión destacó las siguientes consideraciones:

- Los Documentos fueron presentados al Gremio Docente SIDIUNLaR, el cual realizó sus aportes, los que fueron muy significativos y consensuados entre los miembros de esta comisión, ello a los fines de incorporar las sugerencias que se consideraron pertinentes, en cuanto a los dos primeros documentos.
- 2. Asimismo, fueron puestos a consideración de todos los Docentes de la Universidad Nacional de La Rioja, a través de los Departamentos Académicos y Direcciones de Carreras que por vía digital proporcionaron estos instrumentos a toda la comunidad para su consideración, como así también se realizaron reuniones de Docentes a nivel Departamentos y Sedes, para receptar sugerencias y aportes.
- En cuanto al Documento Interinos, el mismo que receptado como un valioso aporte del Gremio Docente SIDIUNLAR,

Ab. Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior Lic, Fabian A. Calderón

Presidencia



Consejo Superior

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

### LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

- 4. En todos los casos, es menester destacar que los Proyectos presentados en esta oportunidad, se realizaron en el marco de:
  - La Ley de Educación Superior Nº 20.512, y
  - El Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado el presente año.
- 5. Indicaron que existen algunas contrariedades entre el Estatuto Vigente de la Universidad Nacional de La Rioja, y las nuevas concepciones y conceptualizacioenes que se definen en el Convenio Colectivo, por ello se considera preciso encomendar o tener en cuenta estas divergencias para una futura adecuación del Estatuto en todo lo referido a la Carrera Docente y los Concursos.
- 6. Algo similar ocurre con la Ordenanza del HCS Nº 180/02, la que establece el Régimen de Control de Gestión Docentes, que se superpone con el presente Régimen General de Carrera Docente, por el cual dicha Ordenanza debe derogarse.
- 7. Asimismo y en las nuevas concepciones del Convenio Colectivo, la Ordenanza HCS Nº 335/07, que establece el Régimen Básico para Auxiliares de Docentes Ayudantes de Primera, debiere ser adecuado a las nuevas normativas.
- 8. Por último, es dable destacar, que con fecha 29 de Octubre del presente año, se produjo la firma del Primer Acta Acuerdo de Paritaria Docente UNLaR-SIDIUNLaR, con la presencia de paritarios en representación de la empleadora, Universidad Nacional de La Rioja, del Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad de La Rioja, SIDIUNLaR, de la Federación Nacional de Docentes Universitarios, CONADU, mediante el cual se procedió a considerar el Convenio Colectivo de Trabajo, ratificado en el Ministerio de Educación de la Nación el 19 de Agosto pasado y, entre ...//

Ab Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior

Lic. Fabian A. Calderón

Presidencia



Consejo Superior

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

### (Continúa Considerando)

//... otros puntos se resolvió: a) Llevar adelante las negociaciones paritarias locales en el marco de dicho Convenio y, para el presente caso, aquello referido a Carrera Docente; b) Tomar en consideración el trabajo conjunto que se viene realizando entre las comisiones Ad-Hoc, los Docentes de la Universidad Nacional de La Rioja, el Sindicato SIDIUNLAR y los Consiliarios Docentes del Honorable Consejo Superior de esta Universidad.-

Que, por todo ello, esta Comisión Ampliada, sugirio salvo más elevado criterio de Autoridad:

- I. Aprobar la siguiente normativa para la Universidad Nacional de La Rioja:
  - Reglamento General de Concursos para al Provisión de Cargos Docentes Universitarios;
  - Régimen General de Carrera Docente y
  - Reglamento para la Designación de Docentes Interinos y Suplentes.
  - II. Establecer que las Nuevas concepciones y conceptualizaciones de la actividad Docente Universitaria que derivan del Convenio Colectivo de Trabajo deben ser readecuadas en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja, a la brevedad y a través de la enmienda o reforma, según corresponda.
  - III. Derogar la Ordenanza HCS Nº 180/02, a partir de la fecha de aprobación del Régimen de Carrera Docente.
  - IV. Encomendar a las Comisiones pertinentes del HCS, que realicen la adecuación de la Ordenanza HCS  $N^{\circ}$  335/07, conforme la normativa vigente.
  - V. Por último, dejar establecido que los Regímenes y Reglamentos entran en vigencia a partir de la aprobación por parte de los miembros del presente Cuerpo.-

ORDENANZA N° 032

Ab. Mitta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior

Presidencia



Consejo Superior

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

### LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

Que, este H. Cuerpo, reunido en la Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre de 2014, resolvió por Unanimidad y previo tratamiento de los antecedentes premencionados, Aprobar el Reglamento General de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes, el que se detalla en el Anexo de la presente.-

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en general y en particular de lo antes "Visto y Considerado",

### EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA ORDENA:

**ARTICULO 1º: APROBAR** el Reglamento General de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes, el que se detalla en el Anexo de la presente, conforme lo señalado en los Considerandos de este dispositivo.-

**ARTICULO 2º: INSTRUIR** la plena vigencia del Régimen establecido en el Artículo primero de la presente, a partir de la aprobación por parte de los miembros del presente Cuerpo.-

ARTICULO 3º: Registrese; Comuníquese y Archívese.-

ordenanza nº 032

Secretaria Relatora Técnica

Honorable Consejo Superior

Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián



Consejo Superior

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

# ANEXO ORDENANZA Nº 1037



### REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES

### I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°. El Consejo Directivo de cada Unidad Académica dispondrá el llamado a Concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de Cargos Docentes, especificando la categoría y la dedicación. El llamado podrá hacerse por asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines. Se entenderá por Concurso abierto a aquél en el que pueden participar todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la presente.

Siempre que sea posible se priorizará el orden jerárquico de la cátedra para el llamado. Los jurados y el observador estudiantil serán designados por el Consejo Directivo en la misma Resolución que dispone el llamado a Concurso.

Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la UNLaR podrá designar un veedor gremial, de acuerdo al Art. 11° del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

ARTICULO 2°. El llamado a concurso deberá hacerse en el marco de un plan de trabajo elaborado por cada Unidad Académica, el que deberá contar con la aprobación presupuestaria del área pertinente.

ARTICULO 3° En el Departamento correspondiente al llamado, el Decano abrirá un período de inscripción por el término de QUINCE (15) días, considerándose como fecha de iniciación de ese período la que se establezca en la publicación, que en ningún caso podrá ser anterior al día siguiente de la última publicación que se hiciere en el medio impreso al que se alude en el Artículo 4° de la presente reglamentación.

ARTICULO 4°. La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Unidad Académica. Ésta publicará, dentro de los VEINTE (20) días de su resolución, un aviso en al menos un diario impreso de circulación en la zona de influencia de la Universidad Nacional de La Rioja, durante TRES (3) días consecutivos o alternados. En dicho aviso se indicará la página Web de la Universidad, el lugar, horario de atención, fecha de iniciación y finalización del período de inscripción; asimismo, se indicará la categoría y dedicación del cargo a concursar, precisando la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines y el tribunal evaluador designado.

El llamado a concurso deberá anunciarse también por medio de la página electrónica y carteles murales de la Unidad Académica correspondiente, indicando los datos mencionados precedentemente. Igual difusión se solicitará en el ámbito de otras Unidades Académicas dependientes de esta Universidad, en la página electrónica de la Universidad y en las demás Universidades Nacionales, así como en otras instituciones científicas y culturales del país y se podrá incluir la publicación adicional en un diario de circulación nacional.

II-DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

Secretaria Relatora Técnica Honorable Conseio Superior



Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

# ANEXO ORDENANZA Nº 032

ARTICULO 5°. Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer los requisitos establecidos por el Régimen General de Carrera Docente vigente para la Categoría objeto del Concurso.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, ni en las establecidas en el Artículo 11° del presente Reglamento.
- c) Si el llamado a concurso especifica condiciones particulares en el perfil que deben reunir los postulantes, su cumplimiento es obligatorio.
- d) No revistar, en la misma Unidad Académica, un cargo docente de mayor jerarquía en la misma asignatura.
- e) En caso de que un aspirante esté ejerciendo un cargo directivo (Rector, Vicerrector, Decano, Director de Carrera, Coordinador de Carrera, Secretarios designados o a cargo de la Universidad o de las Unidades Académicas), el concurso de ese cargo permanecerá en suspenso mientras dure su mandato.

Si algún aspirante considera que su formación o sus antecedentes permiten superar la falta del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Régimen General de Carrera Docente (inciso "a" del presente artículo), y/o de las condiciones particulares en el perfil (inciso "c" del presente artículo), deberá solicitar, en una nota dirigida al Jurado, la consideración de la excepción. El Jurado se expedirá sobre la pertinencia de dicha excepcionalidad.

ARTICULO 6°. Los aspirantes que deseen postularse para cubrir el cargo objeto del concurso, deberán completar un Formulario de solicitud de inscripción que se le proveerá en la Unidad Académica, juntamente con un ejemplar del presente Reglamento, de las Disposiciones complementarias y del Régimen General de Carrera Docente. Además, se deberán proveer la documentación y los instrumentos académicos que resulten pertinentes, tales como plan de estudios de la carrera, propuesta de desarrollo institucional de la Unidad Académica, Área o Departamento al que pertenezca la materia objeto del concurso, formatos para la presentación de programas y proyectos, y Baremo único Departamental si existiese.

ARTICULO 7°. Las solicitudes de inscripción serán presentadas, con carácter de Declaración Jurada, por los aspirantes o personas autorizadas, bajo recibo en el que constará la fecha y hora de recepción en el área que establezca cada Unidad Académica, con la información básica siguiente:

- 1. Formulario de Solicitud de Inscripción que contendrá la siguiente información:
  - a) Unidad Académica.
  - b) Denominación del Concurso: especificando la categoría, dedicación, asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado.
  - c) Apellido y Nombres del aspirante.
  - d) Lugar y fecha de Nacimiento.
  - e) Tipo y Número de Documento de Identidad: consignando el Documento Nacional de Idenfidad u otro equivalente.

Ab Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica

Honorable Consejo Superior

Lic. Fabian A. Carderón



# Ministerio de Educación de la Nación

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

# ANEXO ORDENANZA Nº 032

- f) Domicilio: especificando el domicilio real o uno especial constituido a los efectos del Concurso, dentro del radio de la ciudad sede de la Unidad Académica en que se realizará el mismo.
- g) Correo electrónico, a través del cual se realizarán comunicaciones referidas al concurso.
- h) Lugar, fecha y hora de inscripción.
- 2. Curriculum Vitae, incluyendo los títulos y antecedentes que se detallan en el ANEXO II del presente reglamento, ordenado de acuerdo a los aspectos que se enumeran en dicho anexo.
- 3. Documentación probatoria de los títulos y todos los antecedentes, respetando el orden de presentación del Curriculum Vitae. Dicha documentación probatoria deberá presentarse en original y en fotocopias legalizadas o autenticadas por autoridad competente o por personal administrativo correspondiente de cada Unidad Académica. En cuanto a las publicaciones, el aspirante deberá acompañar un ejemplar o fotocopia que se añadirán al mismo expediente. La documentación probatoria y las publicaciones serán devueltas una vez sustanciado el concurso.
- 4. Propuesta de Trabajo para el área objeto de concurso que propone desarrollar el aspirante, en caso de obtener el cargo concursado. Dicho plan se elaborará conforme al Régimen General de Carrera Docente.
- 5. Proyecto de Investigación y/o Extensión que propone desarrollar el aspirante, en caso de obtener el cargo concursado. Este proyecto sólo deberá ser presentado con carácter obligatorio para las categorías de Profesores Titular, Asociado y Adjunto.
- 6. Propuesta programática de la Asignatura o núcleo temático perteneciente a la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado o Programa de Trabajos Prácticos, según corresponda a la categoría concursada. La asignatura o núcleo temático será especificada en el llamado a concurso.
- 7. Declaración Jurada donde conste que no se encuentra inhabilitado para ejercer la docencia en Universidades Nacionales.

La información requerida en los Incisos 1, 2, 4, 5, 6 Y 7 del presente Artículo deberá presentarse en UN (1) ejemplar impreso y CUATRO (4) en soporte digital en formato PDF no editable. La información requerida en el inciso 3 deberá presentarse en UN (1) ejemplar en copia papel autenticado.

ARTICULO 8°. No se admitirá la presentación de documentación alguna con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

El concurso deberá sustanciarse dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha en que estuviere en condiciones de ser sustanciado.

Ab. Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior

Presidencia



Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

# ANEXO ORDENANZA Nº 032

ARTICULO 9°. En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el o las autoridades y personal administrativo que la Unidad Académica establezca.

ARTICULO 10°. Dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo de inscripción, la Unidad Académica deberá exhibir en las carteleras murales, y en lo posible, difundir por otros medios al alcance, la nómina de jurados, el observador estudiantil y los aspirantes inscriptos.

ARTICULO 11°. Dentro de los TRES (3) días siguientes a la exhibición de la nómina de los aspirantes, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidos por la Universidad Nacional de La Rioja, las asociaciones científicas y profesionales o cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNLaR, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos fundados en carencia de ética universitaria, las que no son compensables por méritos intelectuales.

ARTICULO 12°. La objeción será presentada mediante nota al Decano de la Unidad Académica en original y una copia, la que deberá ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas de las que se hiciera valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política y de cualquier índole, fuera de las causales estipuladas en el Artículo anterior.

ARTICULO 13°. Dentro de los TRES (3) días de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo, el cual deberá hacerse por escrito dentro de los TRES (3) días de notificada la objeción. Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibido el descargo, si lo hubiere, el Decano elevará al Consejo Directivo ambas presentaciones.

ARTICULO 14°. Dentro de los DIEZ (10) días de recibida la objeción y el descargo, si lo hubiere, el Consejo Directivo deberá abocarse al tratamiento y resolución de la misma. Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos de los explicitados en el Artículo 11°

imputados al objetado, tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante objetado, ello con una sólida fundamentación. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá notificarse a las partes dentro de los TRES (3) días siguientes.

Ésta podrá ser apelada ante el Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión.

ARTICULO 15°. De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

Al Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior

Presidencia

Lic. Eab



Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

### ANEXO ORDENANZA Nº

032

### III- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 16°. Los miembros de los Jurados serán propuestos por los Departamentos. La Secretaría Académica será la responsable de elevar al Consejo Directivo la nómina de los jurados propuestos acompañada de los Curriculum Vitae correspondientes, en formato papel o digital, para su valoración y posterior designación.

ARTICULO 17°. El Jurado propuesto estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes. Los Jurados deberán ser o haber sido profesores regulares de ésta u otras Universidades del país o del extranjero de igual o mayor jerarquía del cargo objeto del llamado a concurso o personalidades destacadas en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

Por lo menos uno de los miembros titulares y su correspondiente suplente no deberán pertenecer a esta Universidad y en el caso de concursos de cargos de profesores titulares y asociados, dos miembros titulares y sus suplentes no deberán pertenecer a esta Universidad.

En el caso de concursos para la cobertura de cargos de Profesores Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera, el jurado podrá estar integrado en su totalidad por Profesores Regulares de la propia Universidad, incluyendo al responsable de la cátedra siempre que cumpla con los requisitos de este reglamento.

ARTICULO 18°. Los estudiantes podrán participar a través de un representante Titular y un Suplente en todos los actos de la sustanciación del concurso en carácter de Observadores del procedimiento objeto de este reglamento, pero sin injerencia en la evaluación y dictamen del jurado. El observador estudiantil será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría Académica y emitirá informe, ante dicha Secretaría, sobre el cumplimiento de este procedimiento.

Serán requisitos para participar como observador estudiantil los siguientes:

- a. Ser Alumno Regular.
- b. Tener aprobado el 50% de la Carrera que cursa.
- c. Haber aprobado la asignatura objeto del concurso, habiendo obtenido una calificación no inferior a SIETE (7). En caso de concurso para una especialidad, departamento o área, el promedio de las asignaturas de su carrera, afines a las que serán cubiertas con el cargo en concurso, deberá ser no inferior a 7 (siete).
- d. Tener un Promedio General no inferior a SIETE (7).

En el caso de tratarse de asignaturas del último año de la carrera o de asignaturas que no contaran con alumnos que reúnan las condiciones establecidas en los incisos anteriores, podrá ser reemplazado por UN (1) graduado con no más de UN (1) año de egresado y que haya obtenido un Promedio General no inferior a SIETE (7).

La ausencia del Observador no impedirá la sustanciación del concurso.

ARTICULO 19°. Los jurados y el observador estudiantil serán designados por el Consejo Directivo de conformidad con el Artículo 1° y a propuesta de la Secretaría Académica Departamental.

Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior

Airta M. Vilte



### Ministerio de Educación de la Nación

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

# ANEXO ORDENANZA Nº 10.3.2

ARTICULO 20°. Los miembros del jurado y el observador estudiantil podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes y por todas las personas y asociaciones especificadas en el Artículo 11°, dentro de los TRES (3) días siguientes a la exhibición de la nómina conforme a lo previsto en el Artículo 10°.

ARTICULO 21°. En caso de aceptarse la recusación, de presentar excusación, renuncia o imposibilidad por parte de un Jurado Titular, o de no poder notificársele la designación, el miembro suplente sustituirá automáticamente al mismo, debiéndose contemplar que el jurado externo sólo podrá ser reemplazado por su correspondiente suplente externo.

ARTICULO 22°. Serán causales de recusación del Jurado y del Observador Estudiantil:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener él o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algún aspirante.
- c) Tener pleito pendiente con algún aspirante.
- d) Ser él o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querella contra algún aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima con algún aspirante o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado beneficios de algún aspirante.
- i) Desempeñar funciones permanentes jerárquicas o de asesoramiento, remuneradas o no, al servicio de países en conflicto con la Argentina, así como pertenecer a Organizaciones u Organismos Internacionales cuyos objetivos y accionar colisionen con los intereses de la Nación.
- j) Estar incurso en cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo 11°.

ARTICULO 23°. Todo miembro del jurado y el Observador Estudiantil que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Para el caso que no se excusara, ni que fuera recusado oportunamente, su intervención será válida y no afectará el resultado del Concurso.

ARTICULO 24°. Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra algún miembro del jurado o el Observador Estudiantil, el Decano dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo.

ARTICULO 25°. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado o del Observador Estudiantil se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano elevará las actuaciones dentro de los TRES (3) días de haberse formulado los descargos, si los hubiere, en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los DIEZ (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes. No podrán alegarse, con posterioridad a la clase de oposición y entrevista, recusaciones con causa contra el jurado u observador estudiantil.

Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior

Présidencia
Honorable Conseio Superior



Consejo Superior

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

ANEXO ORDENANZA Nº

032

ARTICULO 26°. Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado u Observador Estudiantil, este último trámite quedará suspendido hasta tanto se resuelva la objeción.

ARTICULO 27°. Los jurados, el Observador Estudiantil y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones y objeciones. Para ello, será suficiente una carta poder con certificación de la firma por autoridad competente o por personal administrativo correspondiente de cada Unidad Académica. No podrán ejercer dicha representación el Rector, Vicerrector, los Decanos, los Secretarios y Subsecretarios de la Universidad o de las Unidades Académicas, los Directores y Coordinadores de Carreras, el personal administrativo, los restantes miembros del jurado, de los Consejos Directivos y Superior, ni el Observador Estudiantil. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de recusación u objeción, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

### IV - DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO.

ARTICULO 28°.- La sustanciación del concurso se llevará a cabo una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo. La Unidad Académica, por intermedio del área correspondiente, pondrá a disposición del Jurado y del Observador Estudiantil la documentación presentada por los aspirantes.

ARTICULO 29°. Los integrantes del Jurado valorarán a los candidatos, teniendo en cuenta la categoría y dedicación que se concursa, así como también los Requisitos y las Funciones previstas en el Régimen de Carrera Docente.

ARTICULO 30°. Cuando el jurado decida que algún aspirante no posee antecedentes suficientes y/o el perfil requerido para el cargo objeto del concurso, podrá excluirlo de realizar la prueba de oposición y la entrevista personal, mediante dictamen debidamente fundado.

Los aspirantes que realizaron la prueba de oposición y la entrevista personal podrán ser excluidos del orden de mérito establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.

ARTICULO 31°. El concurso se sustanciará a partir de la valoración de los siguientes procedimientos:

- a) Títulos y antecedentes.
- b) Proyecto de Desarrollo Curricular.
- c) Clase de oposición.
- d) Entrevista.

Ab. Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior

Presidencia



Consejo Superior

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

# ANEXO ORDENANZA Nº 032

En la Evaluación de títulos y antecedentes, los miembros del jurado analizarán los títulos y antecedentes relacionados con:

- La formación específica acreditada por el aspirante para el ejercicio de la docencia universitaria en el nivel que corresponda a cada categoría concursada y su producción en la docencia.
- Las actividades desarrolladas en investigación, extensión y/o gestión universitaria.
- La actividad profesional relacionada con la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines, objeto del llamado.
- Otros antecedentes que, a criterio del Jurado, sean significativos para ponderar la pertinencia de la designación.

En el análisis y valoración de los mismos, el jurado deberá tener en cuenta la categoría que se concursa, los requisitos y las funciones previstos en el Régimen General de Carrera Docente y las características de la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado.

Los Jurados ponderarán la pertinencia de la formación académica respecto de la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado, no debiendo producirse valoraciones diferentes para títulos de un mismo nivel con similar pertinencia (Pregrado, Grado, Especialización, Maestría y Doctorado), teniendo más valoración aquel título que sea más afín con la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines al objeto del concurso.

En el Proyecto de Desarrollo Curricular, los miembros del jurado analizarán la propuesta del docente formalizada a través de:

- a) Propuesta de Trabajo para el área objeto del concurso: Elaborado en función de la categoría que concursa y las normas vigentes sobre el particular establecidas en el Régimen General de Carrera Docente.
- b) Proyecto de Investigación y/o Extensión: Elaborado acorde con la propuesta de Trabajo presentada y las normas vigentes en la universidad y/o en la unidad académica.
- c) Propuesta programática de la Asignatura o núcleo temático perteneciente a la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado y/o programación de Trabajos Prácticos, según corresponda a la categoría concursada. La asignatura o núcleo temático será especificada conforme lo establece el Artículo 7 Inciso 6 de la presente reglamentación. El programa de la asignatura, núcleos temáticos y/o trabajos prácticos propuestos serán evaluados en función de su vinculación con el plan de estudios en el cual se inserta la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines al objeto del llamado.

La Clase de oposición deberá desarrollarse en un tiempo de cuarenta (40) a sesenta (60) minutos y será obligatoria para todas las categorías concursadas.

Durante la misma, el jurado evaluará los aspectos epistemológicos (fundamentos científicos), teóricos (fundamentos conceptuales) y didáctico-curriculares (transposición didáctica, relación del tema con la asignatura y con el diseño curricular) desarrollados.

Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior



Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

ANEXO ORDENANZA Nº 1032

En el caso de los cargos de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, versará sobre un tema de los programas vigentes en la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado.

En el caso de los cargos de Profesores Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera, se limitará a los temas incluidos en los programas de Trabajos Prácticos, debiendo los aspirantes exponer fundamentalmente una propuesta sobre el modo de implementar dichos Trabajos Prácticos de acuerdo al tema sorteado.

En la Entrevista el jurado podrá requerir los fundamentos y las propuestas para desarrollar la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos, la importancia relativa y la ubicación de su área en el plan de estudios de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. También podrá solicitar la justificación sobre diversos aspectos de sus planes de trabajo, investigación y/o extensión y cualquier otra información que, a juicio de sus miembros, sea conveniente requerir.

ARTICULO 32°. Del análisis y valoración de los procedimientos mencionados en el Artículo 31°, los miembros del jurado emitirán dictamen explícito y fundamentado, pudiendo hacerlo en forma conjunta o individual. El mismo versará sobre los cuatro aspectos a ser evaluados, de acuerdo a la siguiente relación cuantitativa:

Títulos y Antecedentes: 40 puntos

Proyecto de desarrollo curricular: 15 puntos

Clase de oposición: 30 puntos

Entrevista: 15 puntos

En todos los casos, los miembros del jurado deberán dejar explícita constancia de los aspectos cualitativos que justifican la asignación establecida para cada uno de los aspectos evaluados.

Por otra parte, se expedirán si el o los aspirantes reúnen las condiciones necesarias para acceder a la categoría concursada, sopesando equilibradamente antecedentes y capacidades para la docencia.

Para acceder al cargo se establece una valoración mínima de sesenta (60) puntos para todas las categorías concursadas.

ARTICULO 33°. Cada Unidad Académica, a través de su Consejo Directivo, podrá desagregar y establecer criterios de valoración del punto "Evaluación de Títulos y Antecedentes" en función de sus características y requerimientos institucionales. Dichos criterios deberán estar explicitados en un Baremo único para cada Unidad Académica que formará parte de la documentación mencionada en los Artículos 6° y 28°.

Honorable Consejo Superior

Presidencia



Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaie al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

ANEXO ORDENANZA Nº (0.3.2)

ARTICULO 34°. Las clases de oposición y las entrevistas serán públicas para todas las categorías docentes concursadas. La entrevista se realizará a continuación de la clase de cada aspirante. Los temas sobre los cuales desarrollarán sus clases los candidatos se sortearán con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la clase de oposición. Cada Unidad Académica fijará las fechas, y el orden de realización de las clases y entrevistas se definirá por sorteo. Los aspirantes no podrán asistir a las clases de oposición y a las entrevistas de los otros aspirantes inscriptos en el concurso.

ARTICULO 35°. Una vez finalizados los procedimientos previstos en el Artículo 31°, los miembros del jurado dispondrán de un lapso no mayor a los TRES (3) días para emitir dictamen, en forma conjunta o por separado, explícito y fundado, de acuerdo al Artículo 32°. En el dictamen deberá constar:

- a) Fundamentación, ampliamente justificada, en el caso de que se aconseje declarar desierto el concurso.
- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes, si las hubiere, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30°.
- c) El orden de mérito de los aspirantes examinados, con clara expresión de los motivos y fundamentos que determinan esa evaluación, citando en cada caso el detalle y la evaluación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 31°.
- d) La expresa mención del aspirante recomendado para ocupar el cargo objeto del concurso.

En el dictamen, el Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los títulos y antecedentes, ni la totalidad de aspectos de la clase y la entrevista, sino sólo aquéllos que considere pertinentes y fundamentales para la evaluación referida al cargo concursado.

El Jurado no podrá recomendar para ocupar otro cargo que no fuera el del motivo del concurso.

ARTICULO 36°. El o los dictámenes del concurso deberán ser notificados a los aspirantes dentro de los CINCO (5) días de emitidos y serán impugnables por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 37°. Una vez notificado a los aspirantes de el o los dictámenes del Jurado y, eventualmente, si existiere el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, las actuaciones serán resueltas por el Consejo Directivo dentro de los DIEZ (10) días de vencido el plazo de impugnación. En el caso que el Consejo Directivo decida solicitar ampliación del o los dictámenes, el plazo quedará suspendido hasta tanto el pedido sea resuelto por el jurado, teniendo el mismo un plazo no mayor a CINCO (5) días para emitir dicha ampliación. El Consejo Directivo, previo a decidir sobre la impugnación, deberá contar con dictamen del área legal correspondiente, el que deberá ajustarse a los plazos establecidos en el presente artículo.

Ab Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior

Presidencia Constitution



Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

### ANEXO ORDENANZA N°

032

ARTICULO 38°. Una vez resuelta por el Consejo Directivo la propuesta de designación o de declarar desierto el concurso, o de dejarlo sin efecto, mediante Resolución emitida por dicho órgano colegiado, el Decano hará pública la Resolución a través de las carteleras murales de la Unidad Académica correspondiente y los medios que considere oportuno, debiendo, asimismo, notificar dicha Resolución al o los aspirantes de manera fehaciente.

ARTICULO 39°. Dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la Resolución emitida por el Consejo Directivo, el o los aspirantes podrán interponer recurso de apelación ante el Consejo Superior.

ARTICULO 40°. El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la Resolución del Consejo Directivo y resolverá respecto de ellas en forma fundada. El Consejo Superior podrá aceptar la propuesta del Consejo Directivo, devolverla o rechazarla, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará sin efecto.

### V- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTICULO 41°. La designación de los Docentes propuestos como resultado de los concursos realizados bajo las disposiciones del presente reglamento y agotadas las instancias recursivas en su caso, estarán a cargo del Consejo Directivo del departamento y serán luego elevadas al Consejo Superior para su conocimiento.

ARTICULO 42°. La designación se hará en la categoría y dedicación objeto del Concurso. El Docente designado en estas condiciones será incorporado automáticamente al Régimen General de Carrera Docente.

ARTICULO 43°. Notificado de su designación, el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días, salvo que dentro de dicho plazo invocare un impedimento justificado a juicio del Consejo Directivo, el que deberá expedirse antes de los TREINTA (30) días citados. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, la que no deberá ser mayor de TREINTA (30) días, si el Docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá dejar sin efecto la designación.

ARTICULO 44°. La aceptación del cargo lleva implícita la obligatoriedad de no renunciar durante el año siguiente a la designación. Incurrirá en inconducta universitaria grave quien, habiendo sido designado por concurso, renuncie al cargo durante el plazo establecido precedentemente, salvo causa justificada a juicio del Consejo Directivo. En caso de no justificarse la inconducta, el Docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ser designado en otro cargo en la Universidad por el término de TRES (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones o renunció. Esta sanción será comunicada a todas las Universidades Nacionales y demás organismos competentes del país.

Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior

Presidencia



### Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

## ANEXO ORDENANZA Nº 032

ARTICULO 45°. Cuando dentro del plazo de DOS (2) años, contado a partir de la fecha en que se designó al Docente, se produjera la vacante del cargo objeto del concurso, el Consejo Directivo podrá solicitar la designación del aspirante que continúa en el orden de mérito aprobado.

ARTICULO 46°. Los docentes designados bajo las disposiciones del presente reglamento revisten el carácter de Regular u Ordinario en todo el ámbito de la UNLaR. Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de las funciones establecidas para dichos cargos en la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines concursadas. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones en los planes de estudios, reorganización de la Unidad Académica u otras razones que decida la Universidad.

### VI - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 47°. Los aspirantes, los miembros del Jurado y el observador estudiantil, según corresponda, serán notificados fehacientemente de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones, recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 36° y 38° de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y fecha en que serán sorteados los temas de las clases de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán éstas y las entrevistas correspondientes.

ARTICULO 48°. Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 7° inciso 1. f) de este Reglamento y por correo electrónico, el que deberá ser fehacientemente consignado por todos los actores referidos en el Artículo anterior.

ARTICULO 49°. Todos los términos y plazos establecidos en este Reglamento se contarán por horas y días hábiles administrativos.

ARTICULO 50°. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento del Estatuto de la UNLaR, de las condiciones fijadas en este Reglamento y en el Régimen General de Carrera Docente, del Plan Institucional de la Unidad Académica, del Plan o los Planes de Estudios de la Carrera o carreras involucradas y del Régimen de Incompatibilidad.

ARTICULO 51°. Cada Unidad Académica podrá normar aquellas cuestiones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

Ab Milta M Vilte Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior



### Ministerio de Educación de la Nación

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Consejo Superior

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

### LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

# ANEXO II ORDENANZA N' (1) 3 2

### **CURRICULUM NOMINAL**

01 - DATOS	PERSONALES
------------	------------

Apellido y Nombres:

Lugar de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Documento de Identidad (Tipo y Número):

Domicilio: Localidad:

C.P.:

Provincia:

Teléfonos:

Fax: E-Mail:

### 02 - ESTUDIOS REALIZADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS

De grado:

**Entidad Otorgante:** 

Año:

De Posgrado

**Entidad Otorgante:** 

Año:

Otros estudios superiores:

Entidad Otorgante: Año:

### 03 - TESIS DE DOCTORADO Y/O MAESTRÍA

Título:

Realizada en:

Director de Tesis:

Calificación:

### 04 - CURSOS DE POSGRADO Y DE PERFECCIONAMIENTO O ACTUALIZACION

Nombre:

Duración (fecha):

Asistido: Institución:

Carga horaria:

05 - ANTECEDENTES DOCENTES

06 - ANTECEDENTES DE INVESTIGACION

07 – ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y/O TRANSFERENCIA

08 - ANTECEDENTES DE GESTION INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA

09 - ANTECEDENTES DE GESTION NO UNIVERSITARIA Y PROFESIONAL

Secrétaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior

Fresidencia

Honorable Consejo Superior

Lic Fall



Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2014.-

### ANEXO II ORDENANZA Nº



- 10 MIEMBRO DE JURADOS (TESIS CONCURSOS OTROS)
- 11 SEMINARIOS CONFERENCIAS Y CURSOS DICTADOS
  Año, Lugar, Tema, Carácter (expositor, disertante, asistente, etc)
- 12 TRABAJOS PUBLICADOS O ACEPTADOS PARA PUBLICAR EN REVISTAS, ACTAS DE CONGRESOS, LIBROS O CAPÍTULOS DE LIBROS (indicar autor, año, título del trabajo, nombre de la revista u otra publicación, volumen, páginas, si tiene o no referato).
  - 12.1 Científicos
  - 12.2 Tecnológicos I Técnicos
  - 12.3 Artísticos
  - 12.4 Informes y anteproyectos legislativos y del sector público
  - 12.5 De divulgación
  - 12.6 Otros
- 13 FORMACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Dirección y/o codirección de:

Tesis de posgrado

Tesis de grado

Becarios y/o Adscriptos en Proyectos de Investigación y/o Extensión

**Pasantes** 

Auxiliares y/o Adscriptos de docencia

14 - OTROS ANTECEDENTES

Al Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Honorable Consejo Superior Lic. Fabian A. Calderon

Rresidencia